

Referencia:	2022/00010713A
Procedimiento:	PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS

TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA CIUDADANA

“MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DEL SECTOR TAXI DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO”

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 38/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la aprobación del proyecto de “MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DEL SECTOR TAXI DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO” se pretende recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos del Plan
- d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre aspectos planteados en el Texto que se somete a consulta previa, durante el plazo de 10 días hábiles (excluyendo del cómputo los sábados, domingos y días festivos), a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Adaptación de la Ordenanza Municipal a las cuestiones planteadas.

- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Con esta modificación de la Ordenanza Municipal se pretende dar una respuesta a las necesidades del sector, con la finalidad de optimizar el servicio de una manera sostenible y eficaz, reforzando así el compromiso municipal con el sector del taxi.

c) Los objetivos del Plan.

Se aspira a mejorar la regulación de la normativa para que incida en una mejor prestación del servicio de taxi y en una mayor satisfacción de las necesidades del ciudadano.

Asimismo, se pretende dar un doble objetivo a esta modificación de la ordenanza: uno regulatorio; y otro, fomentar el principio de efectividad.

d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

El desarrollo de la legislación estatal y autonómica por parte de las entidades locales, ha de llevarse cabo necesariamente a través de la potestad reglamentaria municipal, que implica la elaboración de ordenanzas y reglamentos; máxime cuando en este caso no sólo se trata de regular relaciones internas, que podrían articularse a través de instrucciones internas, sino de reglamentar las relaciones con los ciudadanos y organizaciones representativas.

TEXTO DE LA NORMA QUE SE SOMETE A CONSULTA:

La modificación de la Ordenanza Municipal del Sector del Taxi del Municipio de Puerto del Rosario, que se somete a consulta pública previa ciudadana, afecta al articulado que literalmente seguidamente se transcribe:

“Artículo primero. Modificación de la Ordenanza Municipal del Sector Taxi del Municipio de Puerto del Rosario aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014 -publicada en el BOP, nº 168, de 31 de diciembre de 2014-.

Se modifica la Ordenanza Municipal del Sector Taxi del Municipio de Puerto del Rosario, en los términos que se indican a continuación:

1. Se modifica el artículo 45, que queda redactado en los siguientes términos:

1. Las personas físicas titulares de licencias municipales de auto taxis y los conductores asalariados de aquéllos, están obligados a garantizar que los auto taxis acudan diariamente a las paradas de todo el municipio, salvo las situaciones excepcionales de descanso o vacaciones de los mismos, siempre y cuando no exploten éstas conjuntamente con conductor/a asalariado/a o colaborador/a autónomo/a, o bien, exista justa causa para ello fehacientemente acreditada, respetando en todo caso, lo preceptuado por la legislación laboral vigente.

Al hilo de lo expuesto, **se establecen como obligatorios, los turnos que se fije a través del Anexo de la O.M.T., para cubrir los servicios de ámbito urbano con**

origen en Puerto del Rosario, debiendo cubrirse los servicios que surjan en cualquiera de las cinco paradas de taxis, existentes en Puerto del Rosario. Estos turnos obligatorios, se denominarán **"turnos de ámbito urbano"**.

2. Las paradas deberán estar debidamente atendidas, pudiendo establecer el Ayuntamiento la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del término municipal y en horas determinadas, diurnas o nocturnas.

2. Se modifica el artículo 46, que queda redactado en los siguientes términos:

1. Los vehículos auto taxis se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada y atenderán a la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos, a excepción de que el/la usuario/a manifieste lo contrario y desee no respetar ese orden por alguna causa justificada.

2. Las paradas deberán ser utilizadas por el tiempo mínimo indispensable para recoger a los/as interesados/as, quedando prohibido el aparcamiento de vehículos en estos lugares.

3. Se establece la imposibilidad para los auto- taxis de estacionar en las paradas en mayor número del de su cabida. Queda prohibido, igualmente, el estacionamiento en segunda fila, ni aún en el supuesto de que en su parada se encuentre estacionado cualquier vehículo, con independencia de que se puedan requerir los servicios de la Policía Local para el desalojo de vehículos particulares de dichas paradas y actuaciones que procedieran.

4. Permaneciendo el auto taxi estacionado en cualquiera de las paradas no podrá ser abandonado por el/la conductor/a, entendiéndose por tal el que esté fuera del vehículo a una distancia superior a veinte metros de los límites de la parada, sin visualización del vehículo.

Al igual que en caso anterior, la ausencia del conductor de la parada, llevará aparejada la pérdida de su turno, trasladándose al último puesto de la misma. No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, podrán permanecer un máximo de dos vehículos durante diez minutos en el final de la parada, sin obstaculizar el normal desarrollo de la prestación del servicio, en supuestos de circunstancias sobrevenidas o de necesidad justificada.

5. Cuando en las paradas coincidan, en el momento de estacionarse, vehículos con pasajeros con otros desocupados, será prioritarios estos últimos.

6. Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas, a excepción de que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos en ese momento o se efectúe la recogida en calle distinta a aquella en que se encuentre la parada.

3. Se modifica el artículo 71, que queda redactado en los siguientes términos:

Las infracciones a los preceptos regulados en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, con distinción concreta entre las infracciones en que incurrir las personas físicas titulares de licencias de auto taxis y los/las conductores/as asalariado/as de los vehículos adscritos a las mismas.

Artículo segundo. Modificación de la Ordenanza Municipal del Sector del Taxi del municipio de Puerto del Rosario, en el sentido de adicionar un **ANEXO**.

El Anexo queda redactado en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta que la prestación del servicio en las paradas ubicadas en el aeropuerto de Fuerteventura, es cubierta por los auto-taxis de Puerto del Rosario, se habrá de prever un régimen especial de fijación porcentual de turnos de servicios de taxis, para las 5 paradas de taxis existentes en el casco urbano de Puerto Del Rosario.

Esta circunstancia origina que de forma diaria, acudan un total de 38 unidades de taxis (30 unidades de carácter fijo, + 7 de reserva + 1 de turno fijo en el C. Comercial), a cubrir el turno de carga en el citado aeropuerto, debiendo el resto de unidades de taxi, esto es, un total de 51 unidades que no tengan asignado el turno del aeropuerto (un 57% del total de unidades), atender la demanda de los servicios de auto taxis, en el resto de las paradas del municipio, entre las que se incluyen las 5 paradas de Puerto del Rosario, con el fin de que éstas no queden desatendidas.

Por tanto y para garantizar la prestación del servicio en las paradas de la capital de Puerto del Rosario, no ubicadas en el recinto aeroportuario, los auto taxis del municipio de Puerto del Rosario **están obligados a prestar servicios en el ámbito urbano, en número total de 15 unidades por turno (14 unidades de licencias Ordinarias + 1 unidad especial de P.M.R.), en las cinco paradas ubicada en la capital de Puerto del Rosario, no pudiendo prestar ningún otro tipo de servicios, en las paradas ubicadas en el recinto aeroportuario**, salvo la concurrencia justificada, de las causas de fuerza mayor, previstas y enumeradas en el siguiente apartado.

2. No obstante lo anterior, aquellas unidades de taxis que tenga asignado el turno en el ámbito urbano de Puerto del Rosario, podrán ausentarse temporalmente del mismo, sólo y exclusivamente, en los siguientes casos:

2.1.- Por justa causa de fuerza mayor, como avería o accidente grave del vehículo, enfermedad o indisposición física, acudir a citas médicas o de otra índole, siempre y cuando todas esas causas, estén debidamente justificadas documentalmente y hagan referencia a esa imposibilidad.

2.2.- Cuando el titular la unidad de taxi, justifique que tiene un servicio pre-contratado con origen en el aeropuerto de Fuerteventura, que le coincida con el día o con la franja horaria del turno del ámbito urbano, debiendo en todo caso, notificar por escrito de forma obligatoria al ayuntamiento de Puerto del Rosario, con al menos con 48 horas de antelación, a la prestación del turno obligatorio en el ámbito urbano, la existencia de ese servicio pre-contratado.

En este caso, esa notificación por escrito al ayuntamiento, sobre la existencia de ese servicio pre-contratado con origen en el aeropuerto, deberá contener los siguientes datos:

- Número de la Licencia de Taxi y matrícula del vehículo.
- Nombre y apellidos del titular de la Licencia de Taxi, y número del D.N.I. (En caso de que el conductor no sea el titular, el nombre y apellidos y número del D.N., del conductor asalariado).
- Nombre y apellido de al menos, uno de los pasajeros a recoger en el aeropuerto.
- Número de Pasaporte o el Número de Identificación Personal de ese pasajero.
- Número de vuelo, con indicación del día y la hora de llegada estimada del vuelo, en cuestión.
- Indicación del destino del/os pasajero/s, con especial mención al municipio de la isla a donde se traslada al/los pasajero/s.

2.3.- Señalar que la unidad de taxi, que tenga asignado un turno en el ámbito urbano, **no podrá prestar más de dos servicio pre-contratados en ese turno o franja horaria**, con origen en el aeropuerto de Fuerteventura. En todo caso y, una vez que se haya notificado al ayuntamiento de Puerto del Rosario, la prestación del servicio pre-contratado, el mismo será Personal e Intransferible.

2.4.- En este sentido, se fija además que, el tiempo máximo que ha de invertirse en la prestación de ese/sesos servicio/s pre-contratado/s (como causa de fuerza mayor para ausentarse temporalmente del cumplimiento del turno en el ámbito urbano), no podría superarlas 3 horas ininterrumpidas, desde que se inicio el servicio desde el aeropuerto, hasta el regreso de la unidad de taxi, o en su caso, las 6 horas alternas, para el caso, de que tengan 2 servicios pre-contratados. En ningún caso, la unidad de taxi que pudiera prestar esos servicios pre-contratados, podrá superar las 6 horas de ausencia, en el turno del ámbito urbano asignado a esa unidad de taxi.

2.5.- Los turnos de los servicios en el ámbito urbano, regulados en este capítulo, se dividirán en los siguientes:

2.5.1.- **Turno Diurno** que, comprenderá, desde las 07:30 horas de la mañana hasta las 20:00 horas. Este turno será cubierto de forma obligatoria por 15 unidades de taxis de este municipio (14 unidades de taxis adscritas a licencias ordinarias + 1 unidad de taxi adscrita a una licencia especial de minusválido). Los turnos diurnos serán intransferibles, salvo causa de fuerza mayor, debidamente acreditada.

2.5.2.- **Turno Nocturno** que, comprenderá, desde las 00:00, a las 05:00 horas de la madrugada de ese mismo día. Este turno será cubierto de forma obligatoria por 5 unidades de taxis de este municipio. Este turno es obligatorio desde el domingo al jueves de esa misma semana, y de libre elección (voluntario), las vísperas de los días festivos, los viernes por la noche, y los sábados por la noche.

Los turnos nocturnos, sí que podrían ser objeto de permuta o transferibles, entre otros compañeros.

2.5.3.- **Turno Libre** que, comprenderá, desde las 00:00, a las 05:00 horas de la madrugada de ese mismo día, para el resto de unidades de Taxis, que no cubran, ninguno de los dos turnos obligatorios antes definidos (diurno/nocturno).

2.6.- La unidad de taxi que tenga asignado un turno obligatorio en el ámbito urbano, podrá ausentarse una hora, desde las 15:30 a las 16:30 horas, para almorzar. Durante ese período de tiempo, deberá desconectarse o parar el aparato taxímetro, opción fuera de servicio).

3. Mención a la prestación de servicios en el aeropuerto de Fuerteventura.

La prestación del servicio de Auto-Taxis en el Aeropuerto, será cubierta, de forma voluntaria, y siempre que no se tenga asignado el turno obligatorio en el ámbito urbano, todos los días del año, (laborales y festivos) y, de acuerdo a la programación pre-establecida por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario o, en su defecto, directamente por la unidad administrativa, entidad/es o persona/s designadas, por esta corporación municipal.

4. Infracciones y sanciones

4.1.- Concepto de infracción y responsabilidad

4.1.1.- Los turnos de ámbito urbano (servicios con origen en Puerto del Rosario), tendrán el CARÁCTER DE OBLIGATORIO. El incumplimiento de los mismos, bien a través de la ausencia en el día y/o franja horaria asignada, o bien, por no prestar servicios demandados en dicha franja horaria, conllevaría la aplicación del régimen sancionador contemplado en la presente Ordenanza.

4.1.2.- Constituyen infracciones administrativas de las normas reguladoras del transporte terrestre, las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y en la presente Ordenanza.

4.1.3.- La responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y en la presente Ordenanza, viene regulada en el artículo 102 de la L.O.T.C.C.

4.1.4.- La prestación de estos turnos de ámbito urbano, serán fijados y fiscalizados por los técnicos municipales y por los agentes de la Policía Local de Puerto del Rosario, pudiendo exigir, si hiciese falta, la acreditación de la prestación del servicio a través de los comprobantes que emite el aparato taxímetro del vehículo. En caso de denuncias de usuarios o ciudadanos, por abandono del servicio de ámbito urbano, o de la franja horaria asignada, debidamente formulas y acreditadas, desde la administración local, se comprobará la hora a la que se vincula la denuncia, y se exigirá, en todo caso, a las licencias de taxis designadas para el runo del ámbito urbano, la acreditación mediante prueba documental de que, en ese momento (día y franja horaria de la incidencia), no se encontraban disponibles por encontrarse ocupados.

Las licencias que no acrediten suficientemente dicho extremo, serán propuestas para la sanción que le corresponda, por incumplimiento del servicio.

4.1.5.- La regulación de los turnos de ámbito urbano, se APLICA SOBRE LAS LICENCIAS DE TAXIS, y no, sobre los conductores de los mismos.

4.1.6.- La aplicación de los turnos diarios, conlleva que se estipule una prestación mínima y obligatoria de servicios, no limitando, como es lógico, la prestación del resto de licencias de taxis de Puerto del Rosario, las cuales, a pesar de no ser designadas nominativamente para la prestación de los servicios de ámbito urbano, podrán operar libremente, prestando servicios en el ámbito del aeropuerto de Fuerteventura.

4.2 Infracciones de las personas físicas titulares de licencias

4.2.1.- Se consideran **"infracciones LEVES"** de las personas físicas titulares de licencia:

a) Incumplir, al menos una vez, en el plazo de un mes, los servicios obligatorios que se han fijado en este Anexo, para cubrir los servicios obligatorios en el ámbito urbano del Puerto del Rosario, en los términos expuestos en los puntos 1 y 2.

4.2.2.- Será constitutivo de **"infracción GRAVES"** de las personas físicas titulares de licencia municipal de auto taxis:

a) Incumplir dos veces, en el plazo de un mes, los servicios obligatorios en el ámbito urbano del Puerto del Rosario, en los términos expuestos en los puntos 1 y 2.

b) El retraso injustificado o no respetar los horarios de servicios o turno obligatorios fijados en este Anexo, en un número de dos ocasiones en el plazo de un mes, o cualquier otra forma de organización o control establecida.

4.2.3.- Se consideran como **"infracciones MUY GRAVES"** de las personas físicas titulares de licencias municipales las siguientes:

a) Incumplir más de dos veces, en el plazo de un mes, los servicios obligatorios que se han fijado en este Anexo, para cubrir los servicios obligatorios en el ámbito urbano del Puerto del Rosario, en los términos expuestos en los puntos 1 y 2.

b) El retraso injustificado o no respetar los horarios de servicios o turno obligatorios en el ámbito urbano del Puerto del Rosario en un número de tres ocasiones en el plazo de un mes o cualquier otra forma de organización o control establecida.

c) Incumplir las obligaciones de prestación continuada del servicio a que se refiere los puntos 1 y 2 de este Anexo.

d) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Anexo, no figuren expresamente tipificadas como leves o graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como muy graves, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

4.3. Infracciones de las personas físicas considerados conductores asalariados o colaboradores autónomos, de los titulares de licencias

4.3.1.- Se consideran **"infracciones LEVES"** de las personas físicas titulares de licencia:

a) Incumplir, al menos una vez, en el plazo de un mes, los servicios obligatorios en el ámbito urbano del Puerto del Rosario, en los términos expuestos en los puntos 1 y 2 de este Anexo.

4.3.2.- Será constitutivo de **"infracción GRAVES"** de las personas físicas titulares de licencia municipal de auto taxis:

a) Incumplir dos veces, en el plazo de un mes, los servicios obligatorios en el ámbito urbano del Puerto del Rosario, en los términos expuestos en los puntos 1 y 2 de este Anexo.

b) El retraso injustificado o no respetar los horarios de servicios o turno obligatorios fijados en este Anexo, en un número de dos ocasiones en el plazo de un mes, o cualquier otra forma de organización o control establecido, en un período de un mes.

4.3.3.- Se consideran como **"infracciones MUY GRAVES"** de las personas físicas titulares de licencias municipales las siguientes:

a) Incumplir más de dos veces, en el plazo de un mes, los servicios obligatorios en el ámbito urbano del Puerto del Rosario, en los términos expuestos en los puntos 1 y 2 de este Anexo.

b) El retraso injustificado o no respetar los horarios de servicios o turno obligatorios fijados en este Anexo, en un número de tres ocasiones en el plazo de un mes, o cualquier otra forma de organización o control establecida.

c) Incumplir las obligaciones de prestación continuada del servicio a que se refiere los puntos 1 y 2 de este Anexo.

d) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Anexo, no figuren expresamente tipificadas como leves o graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como muy graves, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

4.4. Sanciones

Las sanciones para la comisión de las infracciones previstas en este Anexo, serán las siguientes:

4.4.1.- Las infracciones leves, se sancionarán con apercibimiento, suspensión de licencia o permiso municipal de conducir hasta un mes y/o multa de hasta 400,00 €.

4.4.2.- Las infracciones graves, se sancionarán con suspensión de licencia o permiso municipal de conducir de un mes y un día a tres meses y/o multa de 401,00 € hasta 2.000,00 €.

4.4.3.- Las infracciones muy graves, se sancionarán con suspensión de la licencia o permiso municipal de conducir de desde tres meses y un día a un año y/o multa de 2.001,00 € hasta 3.000,00 €. En supuestos cualificados, en que así resulte acreditado de la instrucción del expediente, se podrá imponer la sanción de revocación de la licencia o Permiso Municipal de Conducir.

4.4.4.- La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites de los apartados anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, obtención de beneficio o lucro, no reparación del perjuicio ocasionado, la intencionalidad, en su caso, o el

número de infracciones cometidas (reincidencia), para lo cual serán consultados los pertinentes Registros.

En el procedimiento, también se tendrán en consideración circunstancias atenuantes como la simple negligencia, reparación o disminución del daño o perjuicio causado, ausencia de infracciones anteriores o la no obtención de beneficio o lucro alguno.

4.4.5.- Iniciado procedimiento sancionador podrán adoptarse las medidas provisionales que corresponda, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo y restante normativa aplicable.

4.4.6.- La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas podrá implicar el precintado del vehículo con el que se haya realizado el transporte, sin perjuicio de la posible suspensión o retirada de la Licencia que pudiera imponerse como sanción en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto.

Cuando sea detectada esta infracción podrá ordenarse la inmediata inmovilización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias a fin de que los usuarios sufran la menor perturbación posible.

4.5 Calificación

Si un mismo hecho sancionable fuere susceptible de ser calificado con arreglo a dos o más supuestos de infracción, se impondrá únicamente la sanción que corresponda al más grave.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor

La publicación y entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá en la forma establecida en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 a de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.